



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 243/01 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8919 — Permira/Exclusive Group) ⁽¹⁾ 1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 243/02 Tipo de cambio del euro 2

2018/C 243/03 Decisión de Ejecución de la Comisión, de 10 de julio de 2018, relativa a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se contempla en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [Côtes de Montravel (DOP)] 3

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

| | | |
|---------------|---|---|
| 2018/C 243/04 | Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping | 8 |
|---------------|---|---|

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|----|
| 2018/C 243/05 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.9000 — Bain Capital/Reifen Krieg Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 9 |
| 2018/C 243/06 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.8949 — Tenneco/Federal-Mogul) ⁽¹⁾ | 11 |
| 2018/C 243/07 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.8959 — Sonatrach/Augusta Refinery Assets) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 12 |
| 2018/C 243/08 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.8996 — GIC Group/FPL/JustGroup/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 13 |

Corrección de errores

| | | |
|---------------|---|----|
| 2018/C 243/09 | Corrección de errores de la nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación (DO C 235 de 6.7.2018) | 14 |
|---------------|---|----|

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8919 — Permira/Exclusive Group)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 243/01)

El 26 de junio de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8919. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

10 de julio de 2018

(2018/C 243/02)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio | | |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD | dólar estadounidense | 1,1713 | CAD | dólar canadiense | 1,5382 |
| JPY | yen japonés | 130,30 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,1926 |
| DKK | corona danesa | 7,4536 | NZD | dólar neozelandés | 1,7188 |
| GBP | libra esterlina | 0,88338 | SGD | dólar de Singapur | 1,5893 |
| SEK | corona sueca | 10,2438 | KRW | won de Corea del Sur | 1 308,63 |
| CHF | franco suizo | 1,1649 | ZAR | rand sudafricano | 15,7331 |
| ISK | corona islandesa | 125,40 | CNY | yuan renminbi | 7,7767 |
| NOK | corona noruega | 9,4145 | HRK | kuna croata | 7,3980 |
| BGN | leva búlgara | 1,9558 | IDR | rupia indonesia | 16 799,96 |
| CZK | corona checa | 25,898 | MYR | ringit malayo | 4,7099 |
| HUF | forinto húngaro | 324,84 | PHP | peso filipino | 62,647 |
| PLN | esloti polaco | 4,3208 | RUB | rublo ruso | 73,2605 |
| RON | leu rumano | 4,6585 | THB | bat tailandés | 38,875 |
| TRY | lira turca | 5,5065 | BRL | real brasileño | 4,5513 |
| AUD | dólar australiano | 1,5739 | MXN | peso mexicano | 22,4121 |
| | | | INR | rupia india | 80,6170 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 10 de julio de 2018****relativa a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se contempla en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo****[Côtes de Montravel (DOP)]**

(2018/C 243/03)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 97, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Francia ha presentado una solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación «Côtes de Montravel» con arreglo al artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (2) La Comisión ha examinado dicha solicitud y ha comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 93 a 96, en el artículo 97, apartado 1, y en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (3) A fin de permitir la presentación de declaraciones de oposición de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, procede por tanto publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación «Côtes de Montravel».

DECIDE:

Artículo único

En el anexo de la presente Decisión figura la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación «Côtes de Montravel» (DOP) con arreglo al artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

De conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, se otorga el derecho de impugnar la modificación del pliego de condiciones contemplada en el párrafo primero del presente artículo durante un período de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2018.

Por la Comisión

Phil HOGAN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

ANEXO

«CÔTES DE MONTRAVEL»

AOP-FR-A0188-AM01

Fecha de presentación de la solicitud: 10.9.2014

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Reglas aplicables a la modificación

Artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 – modificación que no es de menor importancia.

2. Descripción y motivos de la modificación**2.1. Zona geográfica de producción**

La zona geográfica de producción descrita en el punto IV del capítulo 1 del pliego de condiciones se amplía al territorio de cuatro municipios, Fougueyrolles, Nastringues, Saint-Antoine-de-Breuilh y Vélines, así como al del antiguo municipio de Port-Sainte-Foy, antes de su fusión con el municipio de Ponchapt. Estos municipios, también situados en la zona de producción de la DOP «Haut-Montravel», presentan características edafológicas y climáticas idénticas a las de la zona de producción inicialmente delimitada para la DOP «Côtes de Montravel» y variedades similares. Esta modificación va acompañada de una evolución de las condiciones de producción a fin de reafirmar el carácter semidulce de los vinos blancos de la DOP «Côtes de Montravel».

Dado que los municipios añadidos a la zona geográfica formaban parte anteriormente de la zona de proximidad inmediata, esta última se modifica en consecuencia para suprimirlos de ella.

El punto 6 del documento único queda modificado a este respecto.

Las denominaciones «Côtes de Montravel» y «Haut-Montravel» comparten un territorio común, con factores naturales comunes.

La diferencia entre estas denominaciones proviene del factor humano: las decisiones que toman los viticultores en materia de manejo del viñedo y de cosecha, así como los conocimientos en materia de vinificación, dan lugar a productos diferentes identificados desde hace mucho tiempo bajo distintas denominaciones.

La pericia de los viticultores se traduce en una tradición antigua de vinificación de vinos blancos con azúcares residuales y de conservación de estos vinos, que se consumían a veces muy lejos de su lugar de origen (norte de Europa, en particular).

Los viticultores han acreditado a lo largo del tiempo que dominan a la perfección el manejo del viñedo y la vinificación de su producto, lo que les permite elaborar, a pesar de los riesgos climáticos, unos vinos blancos semidulces o dulces de calidad conocidos por las denominaciones «Côtes de Montravel» y «Haut-Montravel».

En el apartado 2 del punto IV del capítulo 1 se añade la fecha de aprobación por la autoridad nacional competente de la modificación de la superficie de parcelas delimitada dentro de la zona geográfica de producción nuevamente definida.

Ello no afecta al documento único.

2.2. Cambio de redacción

En la letra b) del apartado 1 del punto VI del capítulo 1, la palabra «francas» se sustituye por la palabra «fructíferas»: se trata de una mejora de la redacción que no modifica el sentido del texto inicial.

El documento único queda modificado a este respecto: la expresión «10 yemas francas» se sustituye por «10 yemas fructíferas».

2.3. Parámetros analíticos

En el apartado 2 del punto VII del capítulo 1 relativo a la maduración de la uva, se reajustan el grado alcohólico volumétrico natural y el grado alcohólico adquirido mínimo, que pasan, respectivamente, a un 12 % en lugar de un 12,5 % y a un 11 % en lugar de un 10,5 %.

En la letra b) del apartado 1 del punto IX, relativa a las normas analíticas, el contenido en azúcares fermentables se incrementa de 51 g/l a 54 g/l. Ello no afecta al documento único.

Estas modificaciones responden a la caracterización de los vinos con DOP «Côtes de Montravel» y a la afirmación de la pertenencia de esta producción a la categoría de vinos semidulces.

2.4. Variedades de vid y ensamblaje

En el apartado 2 del punto V del capítulo 1, relativo a las reglas de proporción en la utilización de las diferentes variedades, se precisa: la proporción de la variedad Sémillon B es superior o igual al 30 %. Esta variedad, ampliamente mayoritaria en la zona de producción, presenta grandes aptitudes para la sobremaduración en el clima oceánico que caracteriza la zona de producción.

En la letra a) del apartado 1 del punto IX del capítulo 1 relativo al ensamblaje de las variedades, la proporción mínima de variedades principales en el ensamblaje aumenta del 50 al 80 %. También se precisa, por analogía con la disposición relativa a las variedades de uva de vinificación de la explotación, que la proporción de la variedad Sémillon B es superior o igual al 30 % de las variedades de uva de vinificación.

Estas modificaciones responden a la caracterización de los vinos con DOP «Côtes de Montravel» y a la afirmación de la pertenencia de esta producción a la categoría de vinos semidulces.

2.5. Vínculo con el origen

Se retoma el punto X del capítulo 1, relativo al vínculo con la zona geográfica, correlativamente a la ampliación de la zona geográfica de producción.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Denominación

Côtes de Montravel.

2. Tipo de indicación geográfica

DOP-Denominación de origen protegida.

3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino.

4. Descripción de los vinos

Se trata de vinos blancos tranquilos, semidulces, elegantes y finos, suaves, cuyo buen tono nunca queda oculto por los azúcares fermentables que contienen. La vendimia se efectúa tras una ligera sobremaduración en la cepa. Para obtener este tipo de vinos, tan frescos como afrutados, se procede a un ensamblaje con mayoría de variedades principales. Tras la fermentación, estos vinos presentan un contenido en azúcares fermentables situado entre 25 g/l y 54 g/l. Tras la operación de enriquecimiento, estos vinos no rebasan un grado alcohólico volumétrico total de 14,5 %. Los vinos presentan un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 12 %.

Características analíticas generales

| | |
|---|----|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol): | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol): | 11 |
| Acidez total mínima | |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | |
| Contenido máximo de anhídrido sulfuroso total (en miligramos por litro) | |

Las normas previstas por la reglamentación general se aplican en lo que atañe al grado alcohólico total máximo, a la acidez total mínima, a la acidez volátil máxima y al contenido máximo de anhídrido sulfuroso total.

5. Prácticas vitivinícolas

a) Práctica enológica específica

Práctica enológica específica

Están prohibidos cualquier tratamiento térmico de la cosecha que implique una temperatura inferior a -5 °C, así como la utilización de túneles o cámara de pasificación. Quedan prohibidas la utilización de trozos de madera y la adición de taninos. Tras la operación de enriquecimiento, estos vinos no rebasan un grado alcohólico volumétrico total de 14,5 %. Además de las disposiciones anteriores, los vinos deben respetar, en materia de prácticas enológicas, las obligaciones impuestas a nivel comunitario y en el código rural y de pesca marítima.

Práctica de cultivo

Las viñas presentan una densidad mínima de plantación de 5 000 cepas por hectárea. La separación entre las hileras no puede ser superior a dos metros y la separación entre las cepas de una misma hilera no puede ser inferior a 0,80 m.

Las viñas se podan siguiendo las técnicas siguientes: poda Guyot, poda en espaldera sobre cordón de Royat o poda corta.

Cada cepa lleva como máximo diez yemas fructíferas.

Se prohíbe el regadío.

b) Rendimientos máximos

60 hectolitros por hectárea

6. Zona delimitada

La cosecha de las uvas, la vinificación y la elaboración de los vinos se realizan en el territorio de los municipios siguientes del departamento de Dordoña: Bonneville-et-Saint-Avit-de-Fumadières, Fougueyrolles, Lamothe-Montravel, Montcaret, Montazeau, Montpeyroux, Nastringues, Port-Sainte-Foy-et-Ponchapt, Saint-Antoine-de-Breuilh, Saint-Méard-de-Gurçon, Saint-Michel-de-Montaigne, Saint-Vivien y Vélines.

7. Principales uvas de vinificación

Sauvignon B, Muscadelle B, Sauvignon G y Sémillon B.

8. Descripción de los vínculos

La zona de parcelas delimitada da prioridad a las parcelas arcillo-calizas bien drenadas en la meseta, así como a las laderas expuestas al sur. Estas parcelas de viñas presentan, además, suelos pobres y lixiviados pero con un contenido de arcilla suficiente para no sufrir las consecuencias de la sequía en verano. También son objeto de una cuidadosa selección con el fin de conseguir uvas de la mejor calidad para la producción de la denominación «Côtes de Montravel».

Las normas de producción de esta denominación se caracterizan por una densidad mínima de plantación de 5 000 cepas por hectárea y una escasa producción por planta. Esta gestión rigurosa garantiza una madurez suficiente y temprana de las uvas que permite que se produzca una buena concentración, especialmente en el caso de las variedades locales de la región, como Muscadelle B, Sauvignon B, Sauvignon gris G, accesoriamente Ondenc B, pero sobre todo Sémillon B, que es con frecuencia la variedad mayoritaria y presenta en el clima oceánico grandes aptitudes para la sobremaduración. Para poder recibir la DOP «Côtes de Montravel», las uvas se vendimian bien maduras con un contenido en azúcares superior a 198 gramos por litro de mosto. Están prohibidas las técnicas de concentración utilizando el frío o los túneles de pasificación. Asimismo, para preservar la uva antes del prensado, está prohibida la utilización de prensas continuas y de remolques de descarga automática con bomba de paletas.

En esta zona, la pericia de los viticultores se traduce en una tradición antigua, que dominan a la perfección, de vinificación de vinos con azúcares residuales con el fin de obtener vinos blancos semidulces o dulces de calidad denominados «Côtes de Montravel» y «Haut-Montravel».

Los vinos con la denominación «Côtes de Montravel» son vinos blancos generalmente semidulces, a veces dulces, elegantes y finos, suaves, cuyo buen tono nunca queda oculto por los azúcares fermentables que contienen. Para obtener este tipo de vinos, tan frescos como afrutados, los vinos con la denominación «Côtes de Montravel» provienen de un ensamblaje con mayoría de variedades principales. Su contenido en azúcares fermentables, que oscila entre 25 gramos por litro y 54 gramos por litro, afirma la dulzura de estos vinos que son, a la vez, aterciopelados y cremosos. En esto se diferencian de los vinos blancos de denominación «Haut-Montravel», reservada a los vinos más ricos en azúcares fermentables (más de 85 g/l) y procedentes de uvas cosechadas en sobremaduración con o sin podredumbre noble (*botrytis cinerea*).

Antes de la filoxera, poco se sabe de los vinos «Côtes de Montravel» y solo hay referencias a los vinos de «Montravel» en general, sin precisar si se trata de vinos secos o de vinos con azúcares fermentables. En 1903, Édouard Féret hizo un inventario completo de la viticultura de la zona en la obra «Bergerac y sus vinos», donde señala lo siguiente: «En el cantón de Vélines, los vinos blancos tienen una savia y un aroma particulares, por lo que son clasificados con el nombre de Côtes de Montravel. Son vinos de color muy claro, muy finos, semidulces, suaves y a menudo de aroma agradable». Édouard Féret señala asimismo que los vinos blancos de Montcaret son los mejores vinos blancos de «Côtes de Montravel» y se distinguen por su gran finura y paladar.

9. Condiciones complementarias esenciales

Unidad geográfica mayor

Marco jurídico:

Legislación nacional.

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones complementarias relativas al etiquetado.

Descripción de la condición:

El etiquetado de los vinos que cuentan con la denominación de origen controlada «Côtes de Montravel» puede hacer mención a la unidad geográfica mayor «Sud-Ouest». Esta unidad geográfica mayor puede figurar asimismo en los prospectos y recipientes de todo tipo. El tamaño de los caracteres de esta unidad geográfica mayor no superará, ni en altura ni en anchura, al de los caracteres que componen el nombre de la denominación de origen controlada.

Zona de proximidad inmediata

Marco jurídico:

Legislación nacional.

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada.

Descripción de la condición:

La zona de proximidad inmediata, definida mediante una excepción en lo que se refiere a la vinificación y la elaboración de los vinos, está integrada por el territorio de los municipios siguientes:

- Departamento de Dordoña: Bergerac, Le Fleix, Monfaucon y Saint-Laurent-des-Vignes.
- Departamento de la Gironda: Gardegan-et-Tourtirac, Gensac, Landerrouat, Les Lèves-et-Thoumeyragues, Pineuilh, Saint-Avit-Saint-Nazaire y Saint-Emilion.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

<https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/historique/annee-2014/semaine-26>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2018/C 243/04)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país exportador y a los productores de la Unión la oportunidad de desarrollar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo expuesto anteriormente, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica ⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

| Producto | Países de origen o de exportación | Medidas | Referencia | Fecha de expiración ⁽¹⁾ |
|--------------|-----------------------------------|---------------------|---|------------------------------------|
| Ferrosilicio | República Popular China Rusia | Derecho antidumping | Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2014 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ferrosilicio originario de la República Popular China y Rusia tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 107 de 10.4.2014, p. 13). | 11.4.2019 |

⁽¹⁾ La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9000 — Bain Capital/Reifen Krieg Group)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 243/05)

1. El 4 de julio de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Bain Capital Investors LLC («Bain Capital», Estados Unidos).
- Reifen Krieg GmbH, Secura Reifenservice GmbH, Reifen24 AG, Moti Reifen GmbH, SW Reifenhandel GmbH, Komplettradlager.de GmbH, Duro Reifenservice GmbH y MUTAVI-Solutions GmbH (conjuntamente, «Reifen Krieg Group», Alemania).

Bain Capital adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Reifen Krieg Group.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Bain Capital es una sociedad de inversiones de capital inversión registrada en los Estados Unidos y que invierte en empresas de todo el mundo en la mayoría de los sectores.
- Reifen Krieg Group es un distribuidor mayorista y minorista de neumáticos de repuesto, con actividades sobre todo en Alemania.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9000 — Bain Capital/Reifen Krieg Group

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.8949 — Tenneco/Federal-Mogul)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 243/06)

1. El 3 de julio de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Tenneco Inc. («Tenneco», Estados Unidos de América);
- Federal-Mogul LLC («Federal-Mogul», Estados Unidos de América).

Tenneco adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Federal-Mogul.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Tenneco fabrica y distribuye a escala mundial componentes para vehículos de motor, y en particular productos para una conducción superior y un aire limpio, tanto para los fabricantes de equipos originales como para los mercados posventa de reparación y sustitución independientes;
- Federal-Mogul fabrica y suministra a escala mundial componentes para automóviles, ferrocarriles y otras aplicaciones, y en particular componentes del motor, la transmisión y la línea motriz, así como materiales de fricción para frenos, componentes de bastidores, componentes de sellado y productos limpiaparabrisas en todo el mundo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8949 — Tenneco/Federal-Mogul

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.8959 — Sonatrach/Augusta Refinery Assets)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 243/07)

1. El 3 de julio de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Soci t  Nationale pour la recherche, la production, le transport, la transformation et la commercialisation des hydrocarbures SPA («Sonatrach», Argelia),
- Augusta Refinery Assets, actualmente propiedad y bajo el control de Esso Italiana S.r.l., filial de ExxonMobil Corporation.

Sonatrach adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Augusta Refinery Assets.

La concentración se realiza mediante adquisición de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Sonatrach: empresa argelina de propiedad estatal con actividades en el sector del petr leo y el gas. Tiene actividades integradas de prospecci n, producci n, refino, transporte y comercializaci n de hidrocarburos.
- Augusta Refinery Assets: consta de una refiner a situada en Augusta (Italia) y de varios activos complementarios. La empresa tiene actividades en los mercados del refino de petr leo crudo para combustibles y productos distintos a los combustibles, y en la venta de combustibles refinados y productos distintos a los combustibles.

3. Tras un examen preliminar, la Comisi n considera que la operaci n notificada podr a entrar en el  mbito de aplicaci n del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisi n definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicaci n de la Comisi n sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podr a ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicaci n.

4. La Comisi n invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operaci n propuesta.

Las observaciones deber n obrar en poder de la Comisi n en un plazo m ximo de diez d as a partir de la fecha de la presente publicaci n, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8959 — Sonatrach/Augusta Refinery Assets

Las observaciones podr n enviarse a la Comisi n por correo electr nico, fax o correo postal a la siguiente direcci n:

Correo electr nico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Direcci n postal:

Comisi n Europea
Direcci n General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGI 

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.8996 — GIC Group/FPL/JustGroup/JV)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 243/08)

1. El 4 de julio de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Reco Jedi Private Limited («Reco», Singapur), bajo el control de GIC (Realty) Private Limited («GIC», Singapur).
- Frasers Property Ventures II Pte. Ltd («FPV», Singapur), bajo el control de Frasers Property Limited («FPL», Singapur).
- JustGroup Holdings Pte. Ltd («JustGroup», Singapur).
- JustCo Holdings Pte. Ltd («JustCo», Singapur).

Reco, FPL y JustGroup adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de JustCo.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- GIC: la sociedad de cartera para las inversiones inmobiliarias realizadas en nombre del Gobierno de Singapur.
- FPL: posee, promueve y gestiona una cartera integrada de propiedades inmuebles.
- JustGroup y JustCo: promoción y gestión de espacios de trabajo compartidos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8996 — GIC Group/FPL/JustGroup/JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 235 de 6 de julio de 2018)

(2018/C 243/09)

La publicación (2018/C 236/07) en la página 6 se considerará nula y sin efecto.

